



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 282/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022

(E.E.N° 2021-17-1-0006800, Ent.N° 5050/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) relacionados con el pago por concepto de remuneración comercial a abonar a "ENEL URUGUAY S A" cuando éste es el Prestador del Servicio Comercial en ocasión que UTE exporta a Brasil energía eléctrica generada en Uruguay

RESULTANDO: 1) que por Resolución No. 138/19 adoptada en sesión de fecha 16 de enero de 2019 (E.E. No. 5819/18) el Tribunal acordó no formular observaciones y devolver las actuaciones respecto de la suscripción de un contrato de prestación de servicios de depositario con el ENEL GREEN POWER CACHOEIRA DOURADA SA y el Banco BRADESCO SA;

2) que de acuerdo con los antecedentes, el citado acuerdo se realiza en el marco del Acuerdo de Provisión entre UTE y ENEL suscrito el 13/7/2018, que tiene por objeto el suministro de energía eléctrica generada en Uruguay por parte de UTE;

3) que en la oportunidad, UTE remite antecedentes relativos al contrato de prestación de servicios por lo cual da cuenta que es necesario ordenar, al amparo del literal d) numeral 8) del Artículo 33 del TOCAF, el monto de hasta U\$S 3.000.000.- más IVA por concepto de remuneración comercial a abonar a ENEL URUGUAY SA cuando este es el prestador del Servicio Comercial en ocasión que UTE exporte a Brasil energía eléctrica generada en Uruguay;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el Departamento de Registro y Control Presupuestal por informe de fecha 03 de diciembre de 2021, da cuenta que el "Grupo 2" no presenta disponibilidad presupuestal suficiente para imputar el monto de U\$S 500.000 en el Ejercicio 2021 y tampoco hay disponibilidad presupuestal suficiente para imputar el monto de U\$S 2.500.000.- para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el ejercicio 2022 y siguiente;

5) que la Gerencia General del Organismo con fecha 22 de diciembre de 2021 dispone ordenar el gesto de hasta U\$S 3.000.000.- más impuestos por concepto de remuneración comercial a abonar a "ENELURUGUAY S.A.", al amparo del numeral 8, del Art. 33 del TOCAF; elevándose las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que la causal de excepción invocada se tendrá por justificada a exclusiva responsabilidad del ordenador.

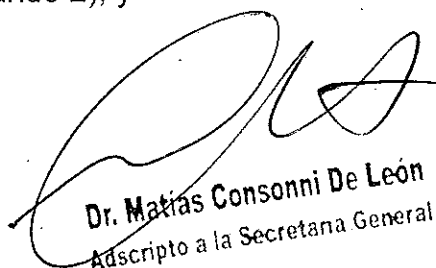
2) que de conformidad con lo informado por la División Económico Financiera no se cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para afrontar el ordenamiento del gasto de U\$S 3.000.000 más IVA, por lo cual corresponde observar el gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por el Considerando 2); y
- 2) Devolver las actuaciones.

aov


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General